

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el Centro de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende del informe evacuado por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar que figura en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y, en lo relativo a la titulación del profesorado, ésta es conforme con lo estipulado en el artículo 102 de la Ley General de Educación, así se deduce del informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 23 de diciembre de 1988 que, igualmente, considera idóneo el material con que cuenta el Centro para impartir las nuevas enseñanzas. Por último, los planes y programas de estudios relativos a las nuevas enseñanzas que se desean impartir, figuran debidamente aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Otorgar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en Madrid, calle Sagasta, número 20, la clasificación de Homologado, con una capacidad máxima de 720 puestos escolares.

2.º Autorizar la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado correspondientes a la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica y de las de Formación Profesional de Segundo Grado correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Medicina Nuclear.

3.º Autorizar la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Sanitaria, Especialidades Anatomía Patológica e Higienista Dental. Esta última con carácter experimental y de acuerdo a la programación aprobada en la Orden de 8 de septiembre de 1988.

La presente Orden tendrá plenos efectos a partir del comienzo del próximo curso escolar 1989/1990.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3026 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se mencionan.*

Vistos los expedientes instruidos por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, relativos a los Centros y Secciones privados de Formación Profesional de dicha provincia, relacionados en el anexo que se acompaña a esta Orden que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palencia que ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de los citados Centros y Secciones, acompañando los informes, también en sentido favorable, emitidos por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento de Palencia, se les concedió a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones;

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado, y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten enseñanzas de Formación Profesional para las que fueron autorizados, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que de los informes de la Inspección Técnica de Educación se desprende que los ceses de actividades, que por la presente Orden se autorizan, no perjudican la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, los ceses de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de esta Orden.

En el caso de haberseles dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento,

deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Centro:

Denominación: «Huérfanos Ferroviarios». Domicilio: Camino de la Miranda, sin número. Localidad: Palencia. Provincia: Palencia. Autorización: Orden de 21 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Sección:

Denominación: «San José». Domicilio: Avenida de Madrid, 1. Localidad: Palencia. Provincia: Palencia. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

3027 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra su exclusión del nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 315.088, interpuesto por la representación de los opositores relacionados en el encabezamiento contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de octubre de 1984, anulamos la misma, en cuanto se excluía a los recurrentes del nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de «Dibujos», por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a dicho nombramiento, con los mismos derechos administrativos y económicos que los nombrados por la Orden impugnada, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3028 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, contra la convocatoria de concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña y otros, contra Resolución de este Departamento sobre impugnación de convocatoria de concurso-oposición para plazas de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Rechazamos la inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Letrado del Estado, respecto del recurrente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, y respecto del fondo desestimamos en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

del Distrito Universitario de Cataluña, por don Miguel Melia Caules, por don Juan Gelabert Mas, por don Juan Sola Cortasa y por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Baleares, contra las dos Ordenes de fecha 1 de julio de 1981, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1981, sobre convocatoria de concurso-oposición para plazas de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Lengua y Literatura Catalana», modalidad balear, la una, y sobre pruebas selectivas para la provisión de plazas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de la misma asignatura, la otra, así como contra los cinco acuerdos denegatorios, por silencio administrativo, interpuestos contra dichas Ordenes, por los cinco recurrentes; todo ello sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en este recurso».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3029 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1988, de la Dirección Provincial de Valladolid, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar, en la provincia de Valladolid.*

Con esta fecha, en uso de las facultades que me están conferidas. Visto el informe de la Inspección Técnica de Educación, y teniendo en cuenta las razones que justifican la variación de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica, Esta Dirección Provincial, ha dispuesto:

Modificar los Centros públicos que figuran en el anexo que se adjunta.

Valladolid, 5 de diciembre de 1988, el Director provincial, Mauricio Pardos Fernández del Pino.

ANEXO

Provincia de Valladolid

Municipio: Cuenca de Campos. Localidad: Cuenca de Campos. Código de Centro: 47000889. Denominación: Colegio público «Domingo Vero». Domicilio: Domingo Vero. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Uno mixto de EGB. Composición resultante: Dos mixtos de EGB y una Dirección C.C.

Municipio: Mojados. Localidad: Mojados. Código de Centro: 47001559. Denominación: Colegio público de Mojados. Domicilio: Mojados. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Tres mixtos EGB. Composición resultante: 12 mixtos EGB, 2 de Párvulos; un mixto E.E. y una Dirección F.D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3030 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa cocina eléctrica, marca «Foron», modelo EHR 71/20, fabricada por «Veb Gas und Elektrogerate», en Egeln (República Federal Alemana).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Promotora Europea de Mercados, Sociedad Anónima» (PEMSA), con domicilio social en calle Comte de Borrell, 236, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocina eléctrica, fabricada por «Veb Gas und Elektrogerate», en su instalación industrial ubicada en Egeln (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 83.156, y la Entidad colaboradora

«Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B990/198/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0157, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Foron», modelo EHR 71/20.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 8200.

Tercera: 7.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

3031 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa lavavajillas, marca «Indesit», modelo 2115 AOI y variante, fabricada por «Indesit», en None (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de lavavajillas, fabricada por «Indesit», en su instalación industrial ubicada en None (Italia);

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con las contraseñas S-LVV-0015/84 y AF-LVV-0015/84, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave TM-INDS.NON-IA-01 (AD), emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Tecno Garantía de Calidad, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEV-0033, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.